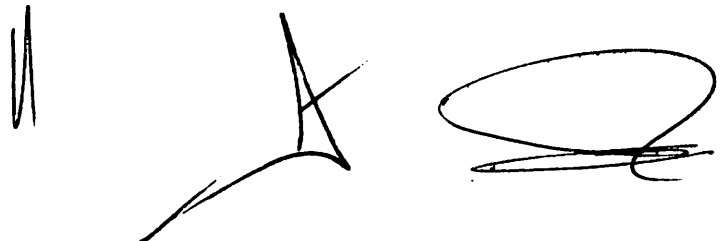


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO MEJIA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "SSN" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA, DR. MARIO PÉREZ NUÑO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "UAN", ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERE A AMBAS; MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "SSN"

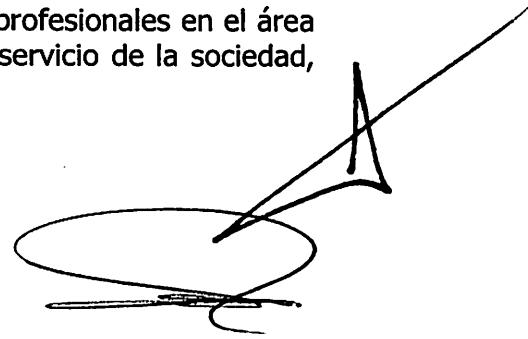
1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 7979 publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit con fecha 31 de agosto de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.
2. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado.
3. Su Director General, Dr. Roberto Mejía Pérez, está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y XII del decreto de su creación, señalando como domicilio el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 Sur, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
4. Esta facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médicas, paramédica, afín y administrativa en la Entidad, llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia de pregrado, posgrado y servicio social de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción VII de la Ley de su creación.



5. Tiene como una de sus funciones la de proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud, lo anterior de conformidad con el artículo III de la ley de su creación.
6. Es su voluntad continuar colaborando con el sistema educativo en el logro de los fines propuestos en la planeación de la formación de recursos humanos para la salud.

II. DECLARA LA "UAN":

1. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El Licenciado Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Medicina cuyos fines son impartir educación para formar profesionales en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación.



5. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, alumnos de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación en estudios de pregrado.
2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de Servicio Social, de acuerdo a las necesidades propias de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad y los recursos disponibles médicos asistenciales de los "SSN".

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

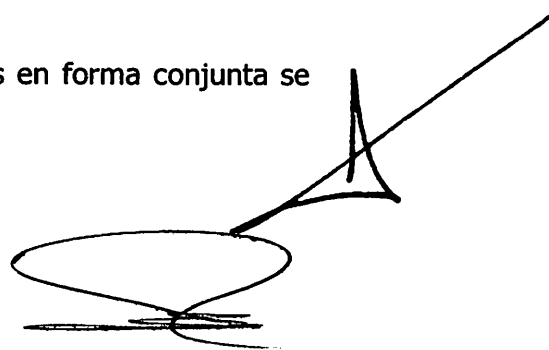
PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre las partes a fin de:

- a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del servicio social y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
- b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emita en relación con el servicio social.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para la realización del objeto del presente convenio, las partes en forma conjunta se comprometen a:



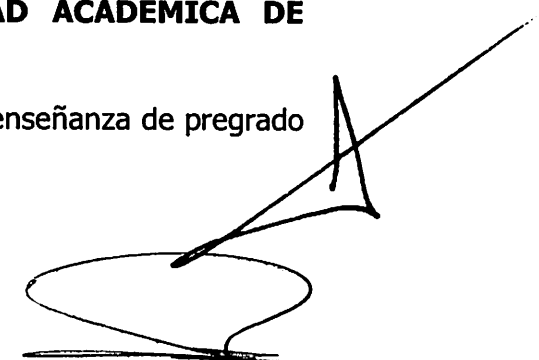
1. Realizar en el mes previo al inicio del servicio social y antes de que se efectúe la asignación de plazas, un ciclo de conferencias para los pasantes inscritos, a fin de que se les informe de las características del servicio social dentro de cada una de las instituciones de salud. Organizar la ceremonia pública en la que se asignarán las plazas de servicio social en las instalaciones de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad el desarrollo del servicio social y los mecanismos de programación y adscripción de pasantes de la misma en unidades de los "SSN" y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los pasantes en servicio social, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

TERCERA. LOS "SSN" SE COMPROMETEN A:

1. Poner a disposición de los estudiantes de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad sus instalaciones y equipos existentes.
2. Aceptar a los educandos dentro de los "SSN" en calidad de pasantes en servicio social.
3. Acordar con la Unidad Académica de Medicina de la Universidad la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de servicio social que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del plantel y el Programa Operativo de los "SSN" que con tal fin se elabore.

CUARTA. LA "UAN" POR CONDUCTO DE SU UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA SE COMPROMETE A:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por los "SSN".



2. Proponer a los "SSN" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del servicio social que se requieran instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social de los "SSN".
4. Publicar para conocimiento de los estudiantes en sitio visible de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad un mes antes de la fecha de inicio del Servicio Social, el catálogo de plazas autorizadas por el Comité de Pregrado y Servicio Social de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
5. Aprobar al personal académico que propongan los "SSN" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación vigente, prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente, sin que dicho nombramiento implique que se establezca relación laboral alguna con la "UAN".
6. Otorgar al personal académico capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.

QUINTA. RELACIONES LABORALES.

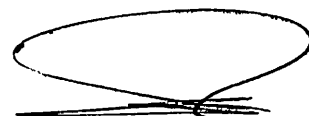
Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

SÉPTIMA. CONVENIO GENERAL

Todas las cláusulas del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural se aplicarán en éste, en lo conducente.

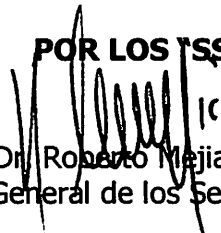


OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será de la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de año 2011, sin embargo, cuando una de ellas quisiera darlo por terminado, deberá dar aviso a la otra parte por escrito con treinta días de anticipación, en la inteligencia de que los programas de estudio que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de Tepic, los 22 días del mes de junio de 2007.

POR LOS "SSN"


Dr. Roberto Mejía Pérez
Director General de los Servicios de Salud



Dra. Ofelia Patricia Ruelas Gutiérrez
Directora de Atención Médica


Dr. José Luis Armezcu Roja
Subdirector de Enseñanza en Salud

POR LA "UAN"


Lic. Omar Vicab Gutiérrez
Rector y Representante legal


M.A. Adrián Novarrete Méndez
Secretario General


Dr. Mario Pérez Nuño
Director de la Unidad Académica de Medicina